



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de abril de 2015
No. 65

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NO. IEEM/CG/51/2015.- POR EL QUE SE ORDENA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

ACUERDO NO. IEEM/CG/52/2015.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN, VERIFICACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

ACUERDO NO. IEEM/CG/53/2015.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFD/RCG/054/2015, DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION SEXTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2015

Por el que se ordena la producción de material electoral para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, emitió en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de dos mil quince, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, por la que, en términos de los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para elegir los cargos de elección popular referidos en el Resultando 1 del presente Acuerdo.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del diecinueve de febrero de dos mil quince, emitió los Acuerdos números IEEM/CG/22/2015 por el que aprobó el Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015; e IEEM/CG/24/2015 por el que se aprobó el Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
4. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en fecha doce de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo número IEEM/CAE/043/2015 aprobó la documentación preparatoria, consistente en calendario y bases adquisitivas para la celebración del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/09/2015 relativo a la adquisición de material electoral para el Proceso Electoral 2014-2015; conforme a los anexos de los Acuerdos referidos en el Resultando anterior.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en las bases concursales que sustentan la licitación referida en el Resultando que antecede, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección de Administración, ordenó la publicación de la convocatoria en la página electrónica del propio Instituto y en el diario de circulación local denominado "Heraldo Estado de México"; así como en el diario de circulación nacional denominado "La Jornada"; en fecha catorce de marzo de dos mil quince.
6. Que el periodo de venta de las Bases Concurales de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/09/2015, se llevó a cabo los días catorce, diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil quince; las cuales fueron adquiridas por las empresas mencionadas en el Resultando 5 del dictamen recaído a dicha licitación.
7. Que los actos adquisitivos del procedimiento de la licitación respectiva, se realizaron conforme a lo establecido en las bases adquisitivas relativas; en este sentido, se celebró la Junta de Aclaraciones el diecinueve de marzo del año en curso, misma que registró la participación de las empresas señaladas en el Resultando 6 del dictamen de mérito.
8. Que el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, tuvo verificativo el día veintitrés de marzo del año en curso, en el cual se registró la participación de las empresas referidas en el Resultando 7 del dictamen de mérito.

Asimismo, derivado del análisis y evaluación de las propuestas técnicas presentadas en el procedimiento adquisitivo en cuestión, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto Electoral, determinó aceptar las propuestas técnicas y muestras presentadas por las empresas señaladas en el Resultando 8 del citado dictamen, con las precisiones y excepciones mencionadas en el mismo.
9. Que a efecto de determinar la aceptación definitiva de las propuestas técnicas presentadas, se decretó por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, un receso en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, los días veintitrés y veinticuatro de marzo de dos mil quince, en los que se realizaron las visitas a las instalaciones de los oferentes, a efecto de verificar las instalaciones, infraestructura, maquinaria, así como los aspectos que se contemplan en el Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos, como fue establecido por el punto 8.1.2. de las bases del respectivo procedimiento adquisitivo.
10. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, se reanudó la primera etapa del Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, y toda vez que no se detectaron inconsistencias o incumplimientos graves que, a juicio del grupo de trabajo que efectuó las visitas referidas en el Resultando anterior, impidieran la aceptación de las propuestas técnicas presentadas por los oferentes participantes, se determinó por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, la aceptación definitiva de las propuestas técnicas de las empresas mencionadas en el Resultando 10 del respectivo dictamen.
11. Que en virtud de lo anterior, se procedió a la apertura, por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, de los sobres que contienen las propuestas económicas presentadas por los oferentes, cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, en presencia del Secretario Ejecutivo en su calidad de fedatario público, servidores públicos electorales, empresas participantes y testigo social; quienes constataron que las propuestas económicas correspondieron a las presentadas en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de las Propuestas, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, y determinó que empresas cumplieron con las bases de la licitación de mérito.
12. Que del análisis y evaluación de las propuestas económicas aceptadas en el procedimiento adquisitivo, el Director de Organización de este Instituto Electoral, como Unidad Administrativa Interesada, manifestó que las mismas corresponden a las especificaciones técnicas y requisitos técnicos solicitados.
13. Que el Director de Administración manifestó que, para las partidas dos y tres, las ofertas se encuentran dentro de la disponibilidad presupuestal y acorde al precio de mercado, por lo que sugirió la adjudicación a las empresas que ofrecen las mejores condiciones, en cuando a calidad, financiamiento y costo, aspectos que se valoraron derivado de

la revisión de las propuestas técnicas y económicas, así como, en su caso, de la visita a las instalaciones de las empresas. Respecto de la partida uno "material de cartón", manifestó que el precio ofertado supera la disponibilidad presupuestal, por lo que una vez que se solicitó a la empresa mercantil ofertante, que se señala en el Resultando 14 citado del dictamen, realizar una nueva propuesta económica, el representante de la misma no presentó contraoferta.

14. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, 9 y 12, de los Lineamientos que regulan la Participación de los Testigos Sociales en los Procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, se contó con la presencia y participación del C.P. Pedro Pablo Ruíz Santiago, como Testigo Social, para llevar a cabo el procedimiento IEEM/LPN/09/2015.

15. Que en fecha veintiséis de marzo del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CAE/058/2015, el Proyecto de Dictamen de Adjudicación del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/09/2015, referente a la adquisición de Material Electoral: Cartón Corrugado, Metal y Sellos, para el Proceso Electoral 2014-2015.

En el mismo, se aprobó la adjudicación de las partidas dos "base tipo tijera" y tres "sello con marca x"; y determinó declarar desierta la partida uno "material de cartón".

16. Que mediante oficio número IEEM/CAEACS/396/2015 de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, el Director de Administración, en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Dictamen referido en el primer párrafo del Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se hiciera del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección, la emisión del mismo.

17. Que toda vez que en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, número IEEM/LPN/09/2015, fue declarada desierta la partida uno, referente a cartón corrugado, y con el propósito de adquirir los bienes solicitados por la Dirección de Organización en su calidad de Unidad Administrativa Interesada, se instauró por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, el procedimiento de invitación restringida número IEEM/IR/10/2015.

18. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, mediante Acuerdo número IEEM/CAE/059/2015, aprobó la documentación preparatoria, consistente en calendario y bases adquisitivas para la celebración del procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/10/2015; conforme a los anexos de los Acuerdos referidos en el Resultando 3 del presente Acuerdo.

19. Que el periodo de entrega de bases tuvo verificativo los días veintisiete, treinta y treinta y uno de marzo de dos mil quince, habiéndose entregado a las empresas referidas en el Resultando 5 del dictamen respectivo.

20. Que el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, se llevó a cabo el día uno de abril de dos mil quince, en el cual se registró la participación de las empresas mencionadas en el Resultando 6 del correspondiente dictamen.

21. Que derivado del análisis y evaluación de las propuestas técnicas presentadas en el procedimiento adquisitivo de mérito, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, determinó aceptar las propuestas técnicas presentadas por las empresas que se enlistan en el Resultando 8 del dictamen en cuestión.

22. Que en virtud de lo anterior, se procedió a la apertura por el citado Comité, de los sobres que contiene las propuestas económicas presentadas en sobres cerrados de los oferentes cuya propuesta fue aceptada, en el orden señalado en el Resultando 9 del respectivo dictamen.

Asimismo, del análisis y evaluación de las propuestas económicas presentadas en dicho procedimiento adquisitivo, se determinó el cumplimiento de los requisitos, documentos y lineamientos solicitados, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, procedió a su aceptación.

23. Que del análisis y evaluación de las propuestas económicas aceptadas en el presente procedimiento adquisitivo, el Director de Organización como Unidad Administrativa Interesada, manifestó que las mismas corresponden a la partida que fue ofertada.

24. Que una vez solicitada y autorizada, la ampliación de suficiencia presupuestal para la partida a adjudicar, el Director de Administración manifestó que las ofertas económicas están dentro de la disponibilidad presupuestal, por lo que sugirió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, la adjudicación a la empresa que ofreció las mejores condiciones, en cuanto a calidad, financiamiento y costo; aspectos que se valoraron derivado de la revisión de las propuestas técnicas y económicas.

25. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, 9 y 12, de los Lineamientos que regulan la Participación de los Testigos Sociales en los Procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en el referido procedimiento de Invitación Restringida, se contó con la presencia y participación del C.P. Pedro Pablo Ruíz Santiago, como Testigo Social

26. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décimo Novena Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha primero de abril de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CAE/065/2015, relativo al Proyecto de Dictamen de Adjudicación del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/10/2015, referente a la adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
27. Que mediante oficio número IEEM/CAEACS/432/2015 de fecha primero de abril de dos mil quince, el Director de Administración, en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo que contiene el dictamen referido en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se hiciera del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección, la emisión del mismo; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 168, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- V. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VI. Que el artículo 185, fracción XV, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución del Consejo General de este Instituto, ordenar la producción de materiales electorales.
- VII. Que el párrafo primero, del artículo 92, de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, señala que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, es un órgano colegiado con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto auxiliar al Instituto en la preparación y sustanciación de los procedimientos de adquisiciones, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones.
- VIII. Que el artículo 95, inciso r), de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, establece como una de las funciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, elaborar el proyecto de dictamen para la adjudicación de Documentación y Material electoral, para someterlo a consideración y aprobación del Consejo General.
- IX. Que el artículo 5, inciso c), de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribución del Consejo General adjudicar los procesos adquisitivos de Material y Documentación Electoral.
- X. Que el artículo 145, párrafo primero, de los Lineamientos en comento, determina que el Instituto Electoral del Estado de México podrá llevar a cabo procedimientos adquisitivos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.
- XI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, inciso a), de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, se podrá adquirir, arrendar y contratar servicios mediante invitación restringida cuando se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación.
- XII. Que una vez que se han emitido por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, los Proyectos de dictamen de Adjudicación del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/09/2015 y de Invitación Restringida número IEEM/IR/10/2015, referentes a la adquisición de Material Electoral, para el Proceso Electoral 2014-2015, realizados conforme a la normatividad que le aplica a dicho Comité; este Consejo General estima procedente aprobar dichos proyectos de dictámenes de adjudicación y ordenar la producción de material electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CAE/058/2015, relativo al Proyecto de Dictamen de Adjudicación del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/09/2015, referente a la Adquisición de Material Electoral: Cartón Corrugado, Metal y Sellos, para el Proceso Electoral 2014-2015, propuesto por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CAE/065/2015, relativo al Proyecto de Dictamen de Adjudicación del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/10/2015, referente a la Adquisición de Material Electoral: Cartón Corrugado, para el Proceso Electoral 2014-2015, propuesto por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.
- TERCERO.-** Se adjudican, la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/09/2015, y la Invitación Restringida número IEEM/IR/10/2015, referentes a la adquisición de Material Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, y se ordena la producción del material electoral.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, debiendo notificarse a las áreas administrativas vinculadas, para el trámite correspondiente.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**A T E N T A M E N T E****CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL****LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RÚBRICA)**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2015**

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Instalación, Verificación, Operación y Funcionamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y de las Áreas de Depósito de Materiales Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
7. Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, entre estas, la Comisión de Organización, la cual quedó integrada por los Consejeros Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios, en su calidad Presidenta, Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta.
8. Que el diecinueve de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/22/2015 e IEEM/CG/23/2015, por los que aprobó el diseño de Material y Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, respectivamente.
9. Que en cumplimiento al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México 2015, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/22/2014, de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, el cual fue modificado mediante Acuerdo número IEEM/CG/14/2015, de fecha treinta de enero de dos mil quince, particularmente en la actividad P1C2A1 denominada "Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los órganos desconcentrados Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2014-2015", la Dirección de Organización elaboró el proyecto de Lineamientos para la Instalación, Verificación, Operación y Funcionamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y de las Áreas de Depósito de Materiales Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
10. Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria del primero de abril de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/07/2015, por el que se propone al Consejo General los Lineamientos para la Instalación, Verificación, Operación y Funcionamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y de las Áreas de Depósito de Materiales Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
11. Que en fecha dos de abril del año en curso, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEEM/CO/ST/046/2015, suscrito por la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y por el Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico, respectivamente, de la Comisión de Organización del Consejo General, a través del cual remitieron copia del Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto, sea sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que los incisos f) y o), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las

actividades que realicen los órganos Distritales locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que de conformidad con las fracciones IV y V, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 183, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización, que se menciona en el inciso a), de la fracción I, del artículo en cita.
- IX. Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- X. Que en términos del artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XI. Que el artículo 206, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XII. Que el artículo 208, del Código Electoral de la entidad, señala que los Consejos Distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado.
- XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 212, fracción II, estipula que entre las atribuciones que tienen los Consejos Distritales, está la de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- XIV. Que en términos del artículo 214, párrafo primero, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los Municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal.
- XV. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XVI. Que el artículo 217, del Código Electoral de la entidad, señala que los Consejos Municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Ayuntamientos.
- XVII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 220, fracción II, estipula que entre las atribuciones que tienen los Consejos Municipales, está la de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- XVIII. Que los párrafos primero y segundo, del artículo 288, del Código Electoral del Estado de México, establecen que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; así como las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

- XIX.** Que de conformidad con el párrafo primero, del artículo 292, del Código Electoral del Estado de México, las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.
- Así mismo, el citado artículo en su fracción I, establece que para el control de las boletas, las juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.
- XX.** Que el artículo 295, del Código Electoral del Estado de México, determina que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXI.** Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XXII.** Que el artículo 1.42, fracciones I y III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes y vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXIII.** Que este Consejo General, estima necesario contar con una normatividad interna que regule en las instalaciones de los órganos desconcentrados de este Instituto, lo relacionado a las áreas donde se resguardará la documentación y el material electoral que se utilizará en el presente proceso electoral que, en su momento, será distribuida a dichos órganos, a fin de que se garantice su debida salvaguarda.

Por lo anterior, la Comisión de Organización ha sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la propuesta de Lineamientos para la Instalación, Verificación, Operación y Funcionamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y de las Áreas de Depósito de Materiales Electorales de los Órganos Desconcentrados, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Una vez analizados los referidos Lineamientos, se advierte que en efecto, contienen lo relacionado a los requisitos, criterios y responsabilidades respecto de las áreas ya referidas, los cuales se consideran adecuados para su aplicación, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

Cabe señalar que, como lo propone la Comisión de Organización en el Acuerdo remitido, el Anexo 1 de los Lineamientos aprobados, deberá actualizarse conforme al número de casillas que en su momento se aprueben por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/07/2015, de fecha uno de abril de dos mil quince, emitido por la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denominado "Por el que se propone al Consejo General el proyecto de Lineamientos para la Instalación, Verificación, Operación y Funcionamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y de las Áreas de Depósito de Materiales Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban "los Lineamientos para la Instalación, Verificación, Operación y Funcionamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y de las Áreas de Depósito de Materiales Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", en los términos del documento anexo a este Acuerdo.
- TERCERO.-** El Anexo 1 de los Lineamientos aprobados por el Punto Segundo, deberá actualizarse conforme al número de casillas que, en su momento, se aprueben por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Organización, a la Dirección de Organización, a las Juntas Distritales y Municipales, así como a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Lineamientos para la instalación, verificación, operación y funcionamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y de las áreas de depósito de materiales electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015

Secretaría Ejecutiva
Dirección de Organización

Aprobado por el Consejo
General en su Sesión
Ordinaria de fecha 07 de
abril de 2015, mediante
Acuerdo IEEM/CG/52/2015.



Proceso Electoral
de Diputados Locales y
Ayuntamientos 2014-2015

LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN, VERIFICACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, criterios y responsabilidades para la instalación, verificación, operación y funcionamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y las áreas de depósito de material electoral de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, aplicables para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
- Artículo 2.-** Las disposiciones del presente ordenamiento son de observación obligatoria para las Juntas y Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- Artículo 3.-** Las áreas de resguardo de documentación electoral y las áreas de depósito de material electoral deberán estar habilitadas para su funcionamiento en las sedes de los órganos desconcentrados a más tardar el 10 de mayo de 2015.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESGUARDO Y DE DEPÓSITO.

- Artículo 4.-** Los Vocales Ejecutivos con el auxilio de los Vocales de Organización serán los responsables de proponer los lugares adecuados donde se instalen las áreas de resguardo de documentación electoral y las áreas de depósito de material electoral.
- Artículo 5.-** Las áreas de resguardo de documentación electoral y las áreas de depósito de material electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Contar con los espacios necesarios para el resguardo de la documentación electoral y depósito del material electoral, conforme a los parámetros señalados en el Anexo 1 denominado "Cálculo para determinar el volumen y el área mínima sugerida que deberán tener las áreas de resguardo de documentación electoral y depósito de material electoral para el proceso electoral 2014-2015".
 - Contar con las medidas necesarias de seguridad que eviten que algún documento o material sea dañado, sustraído o alterado durante su aseguramiento, de acuerdo con lo siguiente:
 - Las áreas de resguardo y depósito deberán estar en lugares cerrados dentro de las instalaciones de la junta.
 - Las paredes y techos del área de resguardo y depósito deberán ser de concreto o de algún material que no pueda ser vulnerado fácilmente.
 - Las áreas de resguardo y depósito deberán estar alejadas de coladeras, tomas o tuberías de agua, instalaciones de gas, y no deberán tener en su interior cables de luz en mal estado o instalaciones eléctricas que puedan ocasionar algún imprevisto; en caso de existir este tipo de instalaciones hidráulicas o eléctricas, deberán de ser clausuradas.
 - Se deberá revisar el adecuado funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas y regaderas con que cuente el inmueble, así como realizar, en caso necesario, el desazolve del drenaje, a fin de evitar filtraciones e inundaciones.
 - Los techos y paredes de las áreas de resguardo y depósito en su caso, deberán contar con protección impermeabilizante a fin de evitar goteras y filtraciones por lluvias.
 - Se deberá asegurar que las áreas de resguardo y depósito, no se encuentren en lugares inundables.
 - En las áreas de resguardo que cuenten con ventanas, tragaluces o domos, éstos deberán ser clausurados en su totalidad o en su caso, contar con la protección necesaria como rejas o placas de material metálico.
 - Las áreas de resguardo y depósito contarán con una sola entrada para su acceso. En caso de contar con 2 o más accesos deberán ser clausurados con material que no sea fácilmente vulnerable.
 - Las puertas de acceso deberán contar con dos cerraduras de seguridad o, en su caso, candados que mantengan la integridad de las mismas.
 - Dotar a los inmuebles de los órganos desconcentrados de extintores a fin de prevenir riesgos derivados de posibles incendios.
 - Prohibir que en los órganos desconcentrados se introduzcan cigarros, cerillos, encendedores, o cualquier otro artículo, artefacto o sustancia inflamable.
 - Adoptar las medidas necesarias para que únicamente el personal autorizado pueda tener acceso a estas áreas de acuerdo con lo siguiente:
 - Las áreas de resguardo y depósito deberán contar con la señal de que es un área restringida.

- La entrada a las áreas de resguardo y depósito, deberá estar libre de cualquier mueble u obstáculo que dificulte su acceso y tránsito.
- El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización serán los únicos responsables de resguardar las llaves de acceso a las áreas de resguardo y depósito.
- A las áreas de resguardo de documentación electoral y las áreas de depósito de material electoral de los Órganos Desconcentrados se les instalará una alarma.

Artículo 6.- Previa valoración de la Dirección de Administración, ésta proveerá los recursos necesarios que soliciten los Vocales Ejecutivos para la instalación y adecuación de las áreas de resguardo y de depósito.

Artículo 7.- La Dirección de Organización verificará que las áreas de resguardo y de depósito cumplan con los requisitos señalados en estos lineamientos.

Las visitas de verificación las efectuarán los Coordinadores Regionales de la Dirección de Organización, quienes elaborarán los reportes correspondientes por escrito sobre el estado que guardan las áreas de resguardo y depósito, las dimensiones y las adecuaciones que sean necesarias, lo que se informará a la Dirección de Administración. En las visitas de verificación se convocarán y estarán presentes los enlaces administrativos.

Artículo 8.- Las visitas de verificación se realizarán a partir de la aprobación de los presentes lineamientos, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se dará aviso con anticipación al Vocal Ejecutivo de la Junta que corresponda, del motivo de la visita y de las dimensiones mínimas necesarias para el resguardo de documentación electoral y depósito de material electoral, a efecto de que éste conjuntamente con los integrantes de la Junta, definan el área destinada para tales efectos, solicitando a los consejeros electorales, así como a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante ese órgano desconcentrado, que presenten sus observaciones por escrito.
- b) El día en que se realice la visita, se solicitará al Vocal Ejecutivo, que indique cuál es el área de resguardo asignada para la documentación electoral y el área para el depósito del material electoral.
- c) Una vez ubicadas las áreas indicadas, se procederá a realizar el levantamiento de información de la siguiente manera:
 - Se realizarán las mediciones correspondientes al ancho, largo y alto del lugar, para determinar si el área y volumen del espacio asignado para el resguardo de la documentación y para el depósito del material electoral cumple con lo establecido en el "Cálculo para determinar el volumen y el área mínima que deberán tener las áreas de resguardo de Documentación Electoral y depósito de Material Electoral", contenido en el Anexo 1.
 - Se verificarán las medidas de seguridad con que cuenta el lugar como accesos, ventanas, puertas, cerraduras, domos, humedad, instalaciones hidráulicas, techos, entre otras, a efecto de asegurar que no pueda ser dañado, sustraído o alterado algún documento o material durante la etapa de aseguramiento.
 - Se llenarán los formatos (Anexos **2A**, **2B** y **3**) correspondientes a la Inspección de cada una de las áreas con los datos obtenidos, mediante los cuales se verificará la dirección del inmueble, se incluirá un croquis de localización del mismo, el número correspondiente de ésta, las medidas reales de las áreas de resguardo y depósito de materiales, las adecuaciones necesarias y el nombre del Coordinador responsable de esta actividad.

Este formato debe ser llenado al momento de la verificación, sin tachaduras o enmendaduras. Los datos asentados deben ser claros, pues serán ingresados a la base de datos y al expediente de la Junta correspondiente.

 - Los reportes deberán complementarse gráficamente con fotografías.
- d) Una vez terminada la inspección, se dará aviso al Vocal Ejecutivo y se le proporcionará copia de las hojas del levantamiento de información (Anexos **2A**, **2B** y **3**) para conocimiento, prevención o corrección de algún problema detectado durante la inspección del lugar, mismo que deberá firmar validando la información ahí vertida.
- e) En caso de que las áreas no cumplan con las medidas de espacio requeridas o en su caso no cumpla con las condiciones necesarias para el resguardo de documentación y depósito de materiales, el Vocal Ejecutivo a más tardar dentro de los 2 días siguientes a la fecha del primer levantamiento, indicará un nuevo lugar dentro del inmueble que reúna las características necesarias.
- f) La información recabada deberá ser capturada en la base de datos respectiva de la Dirección de Organización que permita conocer la situación actual de las áreas propuestas de resguardo de cada Órgano Distrital y de las áreas de resguardo y depósito de cada Órgano Municipal, con la finalidad de darle seguimiento oportuno a las adecuaciones en cada una de ellas.
- g) El Presidente del Consejo correspondiente deberá informar periódicamente a los integrantes del mismo sobre el desarrollo de esta actividad.

Artículo 9.- La Dirección de Organización generará un reporte a la Dirección de Administración de las juntas cuyas áreas de resguardo de la documentación electoral o de depósito de material electoral presenten alguna deficiencia de espacio o de condiciones inapropiadas para esta función, que contenga las posibles adecuaciones que deban realizarse para cumplir de manera óptima su función, a efecto de que la Dirección de Administración brinde el apoyo necesario para resolver dichos inconvenientes.

Artículo 10.- A partir del inicio de las visitas de verificación y durante abril de 2015, los Coordinadores Regionales de la Dirección de Organización realizarán visitas periódicas semanales a efecto de verificar el avance o conclusión de las adecuaciones solicitadas, a la Dirección de Administración, consignando los avances correspondientes mediante una Hoja de Reporte de Avance firmada por el Vocal Ejecutivo correspondiente (Anexos 4A, 4B y 5), con lo que se actualizará la base de datos correspondiente a efecto de brindar un seguimiento óptimo del avance de las adecuaciones que se tiene en cada Junta o en su caso de la conclusión y solución de cada punto de conflicto detectado.

Artículo 11.- Si al 25 de abril de 2015 no se hubieran concluido al 100% las adecuaciones solicitadas de las Juntas Distritales y Municipales, la Dirección de Organización solicitará a la Dirección de Administración la conclusión inmediata de la(s) faltante(s), en un término máximo de 5 días.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RESGUARDO

Artículo 12.- La operación y funcionamiento de las áreas de resguardo de la documentación electoral deberá realizarse conforme a los dispositivos que aseguren la integridad, el control y resguardo de la documentación electoral en las áreas destinadas para tal efecto de acuerdo con los artículos siguientes.

Artículo 13.- En la sesión correspondiente al mes de abril, las Juntas Distritales y Municipales propondrán el personal o funcionarios de la junta que podrán tener acceso exclusivo al área de resguardo de documentación electoral, que deberá ser la estrictamente necesaria para ingresar o extraer la documentación electoral o los paquetes electorales.

Artículo 14.- En la sesión ordinaria que celebren en el mes de abril, los Consejos Distritales y Municipales conocerán y, en su caso aprobarán la propuesta correspondiente de personal o funcionarios de la junta que podrán tener acceso exclusivo al área de resguardo de documentación electoral. Los Órganos Desconcentrados informarán al Consejo General en un plazo de tres días, una vez aprobadas las propuestas. El personal aprobado contará con un distintivo dentro del gafete institucional que lo acredite como tal.

Artículo 15.- Para la entrega de la Documentación Electoral a los Consejos Distritales y Municipales a que se refiere el Artículo 292 del Código Electoral del Estado de México, se contará con la presencia de un notario público quien dará fe de dicho acto; inmediatamente recibida esta documentación será depositada en el área de resguardo tomándose las medidas pertinentes contenidas en los presentes lineamientos.

Artículo 16.- Una vez que sea depositada la documentación electoral, el área de resguardo sólo podrá abrirse convocando a los miembros del Consejo para proceder a la apertura y clausura de la misma bajo los siguientes supuestos:

- a) Para el conteo, foliado, sellado y seccionado de las boletas electorales, así como la integración y armado por sección electoral y casilla de los paquetes de documentación.
- b) En el caso de los Consejos Distritales, para realizar la entrega de los paquetes de Documentación Electoral de la elección de Diputados Locales al Consejo Municipal.
- c) En el caso de los Consejos Municipales, para el depósito e integración de la Documentación Electoral de la elección de Diputados Locales que le entreguen los Consejos Distritales.
- d) En el caso de los Consejos Municipales, a efecto de hacer las entregas correspondientes a los Capacitadores Asistentes Electorales, para que estos a su vez entreguen a los Presidentes de las Mesas Directivas de casilla.
- e) El día de la Jornada Electoral, para depositar los paquetes electorales que sean recibidos de cada una de las casillas electorales una vez que los resultados del acta de escrutinio y cómputo han sido conocidos por el Consejo correspondiente.
- f) El día del cómputo Distrital y Municipal, que se realizará el miércoles siguiente al día de la jornada electoral.
- g) Para el cumplimiento de actividades específicas que ordene la autoridad electoral sobre acuerdos o atención de requerimientos que realice el Tribunal Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o cualquier autoridad con atribuciones en la materia.
- h) En caso fortuito o de fuerza mayor que sea justificado, fundado y motivado por el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, previo aviso a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización.
- i) Una vez que se haya celebrado la sesión de clausura del Consejo Distrital o Municipal respectivo, para remitir y entregar los paquetes electorales a la Dirección de Organización para su resguardo en las bodegas del órgano central, en cuyo caso deberá notificarse a la Dirección de Organización.

Artículo 17.- Los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales observarán que en todos los casos que se abra o cierre el área de resguardo de documentación electoral sea con el fin exclusivo de efectuar las actividades señaladas en el artículo anterior o sean derivadas de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, del Código Electoral del Estado de México, del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral o sus Anexos Técnicos, y la normatividad aplicable, e invariablemente, se deberá invitar a los consejeros electorales y representantes de partidos políticos y candidatos independientes, para presenciar el retiro de sellos, la verificación de que las medidas de seguridad con las que cuenta el área de resguardo no tengan alteraciones y para sellar las puertas de acceso al área de resguardo y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen una vez que sea cerrada nuevamente.

Artículo 18.- Los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales cada vez que sea abierta y/o cerrada el área de resguardo, deberán levantar un acta circunstanciada que, por lo menos, contenga los siguientes elementos:

- a) Fecha y hora del inicio del evento.
- b) Nombres y cargos de los presentes.
- c) Motivo por el cual se cierra o se abre el área de resguardo.
- d) Descripción del estado que guardan las medidas de seguridad (sellos, ventanas, puertas, cerraduras, candados entre otras).
- e) En su caso, asentar en el acta que se colocaron nuevos sellos con las firmas de los miembros del Consejo respectivo, según corresponda.
- f) Fecha y hora de la conclusión del evento.
- g) Firmas de los presentes al finalizar el evento.
- h) Contar con sello del Consejo respectivo.

Artículo 19.- Las áreas de resguardo dejarán de funcionar una vez que sean enviados a las bodegas correspondientes del órgano central los paquetes electorales por sección y por casilla de cada uno de los distritos y municipios de acuerdo al procedimiento que para tal efecto aprueben los órganos competentes del Instituto.

V.- ANEXOS

ANEXO ACTUALIZADO

CONFORME A LO PREVISTO POR EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO IEEM/CG/52/2015, REMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE OFICIO IEEM/CO/ST/074/2015, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2015.

ANEXO 1

CÁLCULO ESTIMADO PARA DETERMINAR EL VOLUMEN Y EL ÁREA MÍNIMA SUGERIDA QUE DEBERÁN TENER LAS ÁREAS DE RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 EN LAS JUNTAS DISTRITALES

DISTRITO LOCAL	NOMBRE	No. DE CASILLAS ESTIMADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL	SUPERFICIE MÍNIMA REQUERIDA PARA EL ÁREA DE RESGUARDO m ²	VOLUMEN MÍNIMO REQUERIDO PARA EL ÁREA DE RESGUARDO m ³
		2014-2015		
1	TOLUCA	379	12.37	27.21
2	TOLUCA	552	18.02	39.64
3	TEMOAYA	321	10.48	23.05
4	LERMA	308	10.05	22.12
5	TENANGO DEL VALLE	192	6.27	13.79
6	TIANGUISTENCO	155	5.06	11.13
7	TENANCINGO	215	7.02	15.44
8	SULTEPEC	165	5.39	11.85
9	TEJUPILCO	247	8.06	17.74
10	VALLE DE BRAVO	216	7.05	15.51
11	SANTO TOMÁS	137	4.47	9.84
12	EL ORO	289	9.43	20.75
13	ATLACOMULCO	365	11.91	26.21
14	JILOTEPEC	181	5.91	13.00
15	IXTLAHUACA	280	9.14	20.10
16	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	594	19.39	42.65
17	HUIXQUILUCAN	311	10.15	22.33
18	TLALNEPANTLA	429	14.00	30.80
19	CUAUTITLÁN	424	13.84	30.44
20	ZUMPANGO	381	12.43	27.36
21	ECATEPEC	656	21.41	47.10
22	ECATEPEC	475	15.50	34.11
23	TEXCOCO	475	15.50	34.11
24	NEZAHUALCÓYOTL	261	8.52	18.74
25	NEZAHUALCÓYOTL	299	9.76	21.47
26	NEZAHUALCÓYOTL	273	8.91	19.60
27	CHALCO	779	25.42	55.93

28	AMECAMECA	223	7.28	16.01
29	NAUCALPAN	564	18.41	40.50
30	NAUCALPAN	506	16.51	36.33
31	LA PAZ	940	30.68	67.49
32	NEZAHUALCÓYOTL	326	10.64	23.41
33	ECATEPEC	859	28.04	61.68
34	IXTAPAN DE LA SAL	178	5.81	12.78
35	METEPEC	294	9.60	21.11
36	VILLA DEL CARBÓN	313	10.22	22.47
37	TLALNEPANTLA	492	16.06	35.33
38	COACALCO	886	28.92	63.62
39	OTUMBA	341	11.13	24.48
40	IXTAPALUCA	724	23.63	51.99
41	NEZAHUALCÓYOTL	297	9.69	21.33
42	ECATEPEC	448	14.62	32.17
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	645	21.05	46.31
44	NICOLÁS ROMERO	441	14.39	31.66
45	ZINACANTEPEC	347	11.33	24.92
Total de casillas		18,183		

CÁLCULO ESTIMADO PARA DETERMINAR EL VOLUMEN Y EL ÁREA MÍNIMA SUGERIDA QUE DEBERÁN TENER LAS ÁREAS DE RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DÉPOSITO DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 EN LAS JUNTAS MUNICIPALES

NO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	Nº DE CASILLAS ESTIMADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014- 2015	SUPERFICIE MÍNIMA REQUERIDA PARA EL ÁREA DE RESGUARDO m2	VOLUMEN MÍNIMO REQUERIDO PARA EL ÁREA DE RESGUARDO m3	VOLUMEN MÍNIMO REQUERIDO PARA EL ÁREA DE DÉPOSITO m3	SUPERFICIE MÍNIMA REQUERIDA PARA EL ÁREA DE DÉPOSITO m2
1	Acambay	82	2.68	5.89	17.29	7.86
2	Acolman	114	3.72	8.19	24.04	10.93
3	Aculco	57	1.86	4.09	12.02	5.46
4	Almoleña de Alquisiras	23	0.75	1.65	4.85	2.20
5	Almoleña de Juárez	171	5.58	12.28	36.06	16.39
6	Almoleña del Río	13	0.42	0.93	2.74	1.25
7	Amanalco	28	0.91	2.01	5.90	2.68
8	Amatepec	46	1.50	3.30	9.70	4.41
9	Amecameca	65	2.12	4.67	13.71	6.23
10	Apaxco	33	1.08	2.37	6.96	3.16
11	Atenco	55	1.80	3.95	11.60	5.27
12	Atizapán	13	0.42	0.93	2.95	1.34
13	Atizapán de Zaragoza	594	19.39	42.65	125.27	56.94
14	Atlacomulco	118	3.85	8.47	24.88	11.31
15	Atlautla	31	1.01	2.23	6.54	2.97
16	Axapusco	32	1.04	2.30	6.75	3.07
17	Ayapango	9	0.29	0.65	2.95	1.34
18	Calimaya	53	1.73	3.81	11.18	5.08
19	Capulhuac	37	1.21	2.66	7.80	3.55
20	Coacalco de Berriozábal	339	11.06	24.34	71.49	32.50
21	Coatepec Harinas	47	1.53	3.37	9.91	4.51
22	Cocotitlán	17	0.55	1.22	3.59	1.63
23	Coyotepec	51	1.66	3.66	10.76	4.89
24	Cuautilán	113	3.69	8.11	23.83	10.83
25	Cuautilán Izcalli	645	21.05	46.31	136.02	61.83
26	Chalco	319	10.41	22.91	67.27	30.58
27	Chapa de Mota	36	1.18	2.59	7.59	3.45
28	Chapultepec	10	0.33	0.72	2.95	1.34
29	Chiautla	33	1.08	2.37	6.96	3.16
30	Chicoloapan	195	6.36	14.00	41.12	18.69
31	Chiconcuac	28	0.91	2.01	5.90	2.68
32	Chimalhuacán	628	20.50	45.09	132.44	60.20
33	Donato Guerra	37	1.21	2.66	7.80	3.55
34	Ecatepec de Morelos	1993	65.05	143.11	420.30	191.04
35	Ecatzingo	10	0.33	0.72	2.95	1.34
36	Huehuetoca	124	4.05	8.90	26.15	11.89
37	Hueypoxtla	45	1.47	3.23	9.49	4.31
38	Huixquilucan	266	8.68	19.10	56.10	25.50

39	Isidro Fabela	13	0.42	0.93	2.95	1.34
40	Ixtapaluca	529	17.27	37.99	111.56	50.71
41	Ixtapan de la Sal	45	1.47	3.23	9.49	4.31
42	Ixtapan del Oro	9	0.29	0.65	2.95	1.34
43	Ixtlahuaca	160	5.22	11.49	33.74	15.34
44	Xalatlaco	25	0.82	1.80	5.27	2.40
45	Jaltenco	31	1.01	2.23	6.54	2.97
46	Jilotepec	107	3.49	7.68	22.56	10.26
47	Jilotzingo	23	0.75	1.65	4.85	2.20
48	Jiquipilco	84	2.74	6.03	17.71	8.05
49	Jocotitlán	81	2.64	5.82	17.08	7.76
50	Joquicingo	16	0.52	1.15	3.37	1.53
51	Juchitepec	25	0.82	1.80	5.27	2.40
52	Lerma	141	4.60	10.12	29.73	13.52
53	Malinalco	34	1.11	2.44	7.17	3.26
54	Melchor Ocampo	65	2.12	4.67	13.71	6.23
55	Metepec	271	8.85	19.46	57.15	25.98
56	Mexicaltzingo	13	0.42	0.93	2.95	1.34
57	Morelos	39	1.27	2.80	8.22	3.74
58	Naucalpan de Juárez	1114	36.36	79.99	234.93	106.78
59	Nextlalpan	35	1.14	2.51	7.38	3.36
60	Nezahualcóyotl	1488	48.57	106.85	313.80	142.64
61	Nicolás Romero	405	13.22	29.08	85.41	38.82
62	Nopaltepec	12	0.39	0.86	2.95	1.34
63	Ocoyoacac	69	2.25	4.95	14.55	6.61
64	Ocuilán	35	1.14	2.51	7.38	3.36
65	El Oro	48	1.57	3.45	10.12	4.60
66	Otumba	43	1.40	3.09	9.07	4.12
67	Otzoloapan	10	0.33	0.72	2.95	1.34
68	Otzolotepec	82	2.68	5.89	17.29	7.86
69	Ozumba	30	0.98	2.15	6.33	2.88
70	Papalotla	6	0.20	0.43	2.95	1.34
71	La Paz	280	9.14	20.11	59.05	26.84
72	Polotitlán	20	0.65	1.44	4.22	1.92
73	Rayón	13	0.42	0.93	2.95	1.34
74	San Antonio la Isla	21	0.69	1.51	4.43	2.01
75	San Felipe del Progreso	136	4.44	9.77	28.68	13.04
76	San Martín de las Pirámides	31	1.01	2.23	6.54	2.97
77	San Mateo Atenco	98	3.20	7.04	20.67	9.39
78	San Simón de Guerrero	8	0.26	0.57	2.95	1.34
79	Santo Tomás	20	0.65	1.44	4.22	1.92
80	Soyaniquilpan de Juárez	18	0.59	1.29	3.80	1.73
81	Sultepec	40	1.31	2.87	8.44	3.83
82	Tecámac	445	14.52	31.95	93.84	42.66
83	Tejupilco	98	3.20	7.04	20.67	9.39
84	Temamatla	14	0.46	1.01	2.95	1.34
85	Temascalapa	41	1.34	2.94	8.65	3.93
86	Temascalcingo	85	2.77	6.10	17.93	8.15
87	Temascaltepec	45	1.47	3.23	9.49	4.31
88	Temoaya	98	3.20	7.04	20.67	9.39
89	Tenancingo	108	3.53	7.76	22.78	10.35
90	Tenango del Aire	13	0.42	0.93	2.95	1.34
91	Tenango del Valle	86	2.81	6.18	18.14	8.24
92	Teoloyucan	92	3.00	6.61	19.40	8.82
93	Teotihuacán	68	2.22	4.88	14.34	6.52
94	Tepetlaotoc	34	1.11	2.44	7.17	3.26
95	Tepetlaxpa	21	0.69	1.51	4.43	2.01
96	Tepotzotlán	85	2.77	6.10	17.93	8.15
97	Tequixquiac	40	1.31	2.87	8.44	3.83
98	Texcaltitlán	24	0.78	1.72	5.06	2.30
99	Texcalyacac	6	0.20	0.43	2.95	1.34
100	Texcoco	280	9.14	20.11	59.05	26.84
101	Tezoyuca	39	1.27	2.80	8.22	3.74
102	Tianguistenco	80	2.61	5.74	16.87	7.67
103	Timilpan	24	0.78	1.72	5.06	2.30

104	Tlalmanalco	57	1.86	4.09	12.02	5.46
105	Tlalnepantla de Baz	921	30.06	66.13	194.23	88.28
106	Tlatlaya	56	1.83	4.02	11.81	5.37
107	Toluca	931	30.39	66.85	196.33	89.24
108	Tonatico	19	0.62	1.36	4.01	1.82
109	Tultepec	154	5.03	11.06	32.48	14.76
110	Tultitlán	547	17.85	39.28	115.35	52.43
111	Valle de Bravo	82	2.68	5.89	17.29	7.86
112	Villa de Allende	55	1.80	3.95	11.60	5.27
113	Villa del Carbón	53	1.73	3.81	11.18	5.08
114	Villa Guerrero	67	2.19	4.81	14.13	6.42
115	Villa Victoria	106	3.46	7.61	22.35	10.16
116	Xonacatlán	57	1.86	4.09	12.02	5.46
117	Zacazonapan	6	0.20	0.43	2.95	1.34
118	Zacualpan	25	0.82	1.80	5.27	2.40
119	Zinacantepec	176	5.74	12.64	37.12	16.87
120	Zumpahuacán	22	0.72	1.58	4.64	2.11
121	Zumpango	186	6.07	13.36	39.22	17.83
122	Valle de Chalco Solidaridad	391	12.76	28.08	82.46	37.48
123	Luvianos	47	1.53	3.37	9.91	4.51
124	San José del Rincón	105	3.43	7.54	22.14	10.07
125	Tonanitla	11	0.36	0.79	2.95	1.34
Total de casillas		18,183				

ANEXO 2A



JUNTA DISTRITAL

Dirección de Organización

FORMATO DE INSPECCIÓN DEL ÁREA DE RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Junta Distrital No. _____ Nombre _____

C.P. _____ Tel. _____

Sección de la que depende la Junta. _____

ÁREA DE LA SUPERFICIE Y VOLUMEN

Altura del área de resguardo: _____ mts. Ancho del área de resguardo: _____ mts.

Largo del área de resguardo: _____ mts. Área de la base: (Largo x ancho) _____ mts.²

Volumen total: (Largo x ancho x 2.2 de altura) _____ mts.³

1.- ¿La capacidad del área de resguardo cumple con la superficie mínima requerida para almacenar la documentación electoral? ☐ ☐

1.1.- Observaciones: _____

2.- ¿El acceso al área de resguardo presenta algún obstáculo o inconveniente? ☐ ☐

2.1.- En caso de contestar **SI** mencione cuáles: _____

3.- ¿Existe algún otro acceso al área de resguardo además de la puerta? ☐ ☐

3.1.- En caso de contestar **SI** mencione cual(es): _____

4.- ¿El área de resguardo requiere de adecuaciones para una mayor seguridad? ☐ ☐

4.1.- En caso de contestar **SI** marque el tipo y el número de adecuaciones necesarias:

1 ☐ Construcción de perimetral	7 ☐ Barreras ventanillas	14 ☐ Otros: _____
2 ☐ Instalación de vidrios	8 ☐ Colocación de rejas	
3 ☐ Cierre de sistema de alarma	9 ☐ Cercos eléctricos	
4 ☐ Señalización	10 ☐ Cerrar con domo o toldo	
5 ☐ Construcción de muro y rejas	11 ☐ Construcción con tablaroca	
6 ☐ Señalización por parte de la policía	12 ☐ Construcción	

Nombre y firma del Coordinador Regional de Organización _____

Nombre y firma del Vocal Ejecutivo _____

ANEXO 2B



JUNTA MUNICIPAL

Dirección de Organización

FORMATO DE INSPECCIÓN DEL ÁREA DE RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Área de la Inspección y Volumen

Nombre del Área de Resguardo: _____ Número: _____

Ubicación: _____

Código Postal: _____ Teléfono: _____

Superficie total: _____ mts.²

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Altura del área de resguardo: _____ mts. Ancho del área de resguardo: _____ mts.

Largo del área de resguardo: _____ mts. Área de la base: (Largo x ancho) _____ mts.²

Volumen total: (Largo x ancho x 2.2 de altura) _____ mts.³

1. ¿La capacidad del área de resguardo cumple con la superficie mínima requerida para almacenar la documentación electoral? ☐ SI ☐ NO

1.1. Observaciones: _____

2. ¿El acceso al área de resguardo presenta algún obstáculo o inconveniente? ☐ SI ☐ NO

2.1. En caso de contestar SI mencione cuáles: _____

3. ¿Existe algún otro acceso al área de resguardo además de la puerta? ☐ SI ☐ NO

3.1. En caso de contestar SI mencione cuáles: _____

4. ¿El área de resguardo requiere de adecuaciones para una mayor seguridad? ☐ SI ☐ NO

4.1. En caso de contestar SI marque el tipo y el número de adecuaciones necesarias:

1. ☐ Cercos de seguridad	7. ☐ Cámaras de video	13. ☐ Puerta
2. ☐ Puerta blindada	8. ☐ Ventanas blindadas	14. ☐ Vigilancia
3. ☐ Barrido de seguridad	9. ☐ Chapa de seguridad	
4. ☐ Cadenas de seguridad	10. ☐ Sistema de alarma	
5. ☐ Puerta de seguridad	11. ☐ Sistema de monitoreo	
6. ☐ Sistema de seguridad	12. ☐ Otros	

Nombre y firma del Coordinador Regional de Organización: _____

Nombre y firma del Vocal Ejecutivo: _____

ANEXO 3



JUNTA MUNICIPAL

Dirección de Organización

FORMATO DE INSPECCIÓN DEL ÁREA DE DEPÓSITO DEL MATERIAL ELECTORAL

Área de la Inspección y Volumen

Nombre del Área de Depósito: _____ Número: _____

Ubicación: _____

Código Postal: _____ Teléfono: _____

Superficie total: _____ mts.²

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Altura del área de depósito de materiales: _____ mts. Ancho del área de depósito de materiales: _____ mts.

Largo del área de depósito de materiales: _____ mts. Área de la base: (Largo x ancho) _____ mts.²

Volumen total: (Largo x ancho x 2.2 de altura) _____ mts.³

1. ¿La capacidad del área de depósito de materiales cumple con la superficie mínima requerida para almacenar el material electoral? ☐ SI ☐ NO

1.1. Observaciones: _____

2. ¿El acceso al área de depósito de materiales presenta algún obstáculo o inconveniente? ☐ SI ☐ NO

2.1. En caso de contestar SI mencione cuáles: _____

3. ¿Existe algún otro acceso al área de depósito de materiales además de la puerta? ☐ SI ☐ NO

3.1. En caso de contestar SI mencione cuáles: _____

4. ¿El área de depósito de materiales requiere de adecuaciones para una mayor seguridad? ☐ SI ☐ NO

4.1. En caso de contestar SI marque el tipo y número de adecuación requerida:

1. ☐ Cercos de seguridad	7. ☐ Cámaras de video	13. ☐ Puerta
2. ☐ Puerta blindada	8. ☐ Ventanas blindadas	14. ☐ Vigilancia
3. ☐ Barrido de seguridad	9. ☐ Chapa de seguridad	
4. ☐ Cadenas de seguridad	10. ☐ Sistema de alarma	
5. ☐ Puerta de seguridad	11. ☐ Sistema de monitoreo	
6. ☐ Sistema de seguridad	12. ☐ Otros	

Nombre y firma del Coordinador Regional de Organización: _____

Nombre y firma del Vocal Ejecutivo: _____

ANEXO 4A



JUNTA DISTRITAL

Dirección de Organización

HOJA DE REPORTE DE AVANCE
ÁREA DE RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Visita No. _____

_____, Méx. a _____ de _____ del 2015

Siendo las _____ hrs. se acudió a la Junta Distrital No. _____ de _____ con la finalidad de realizar la evaluación de las condiciones actuales del área de resguardo de la documentación electoral asignada en esta Junta contandose con el siguiente avance:

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. A vertical margin line is present on the right side, creating a narrow column. The paper appears to be from a notebook or a standard writing template. There are no markings, text, or drawings on the page.

Se hace constar mediante la presente, que se realizó la verificación correspondiente y hasta la fecha se cuenta con _____ % de avance, con lo que esta actividad se encuentra _____

**Nombre y firma del Coordinador
Regional de Organización**

Nombre y firma del Vocal Ejecutivo



Dirección de Organización

Visita No. _____

Méx. a de del 2015

Siendo las _____ hrs. se acudió a la Junta Municipal No. _____ de _____, con la finalidad de realizar la evaluación de las condiciones actuales del área de depósito de material electoral asignada en esta Junta contandose con el siguiente avance:

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no vertical margin lines or other markings on the paper.

Se hace constar mediante la presente, que se realizó la verificación correspondiente y hasta la fecha se cuenta con _____ % de avance, con lo que esta actividad se encuentra _____.

**Nombre y firma del Coordinador
Regional de Organización**

Nombre y firma del Vocal Ejecutivo

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/53/2015**

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Futuro Democrático, mediante oficio número PFD/RCG/054/2015, de fecha treinta de marzo del año dos mil quince.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

ÚNICO. Que mediante oficio número PFD/RCG/054/2015, de fecha treinta de marzo de dos mil quince, la ciudadana Alma Pineda Miranda, representante propietaria del Partido Futuro Democrático ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección en los siguientes términos:

1.- ¿Conforme a una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, le asiste el derecho a los partidos políticos para registrar como propio un candidato o planilla que haya sido registrado por otro partido político, sin que medie coalición y cuando los estatutos de dichos partidos lo permitan?

2.- ¿Existe un impedimento legal para que se realice la suma de votos a favor de un candidato o planilla, cuando estos hayan sido postulados como propios por dos o más partidos políticos?

CONSIDERANDO

I. Que la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

III. Que los artículos 11, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

VI. Que este Consejo General, procede a responder cada uno de los cuestionamientos que integran la consulta de mérito, en los términos precisados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio número PFD/PCG/054/2015, de fecha treinta de marzo de dos mil quince, por la representante propietaria del Partido Futuro Democrático ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo siguiente:

1.- ¿Conforme a una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, le asiste el derecho a los partidos políticos para registrar como propio un candidato o

planilla que haya sido registrado por otro partido político, sin que medie coalición y cuando los estatutos de dichos partidos lo permitan?

En términos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, su participación en los procesos electorales está determinada por la ley. El sistema electoral mexicano prevé que para que dos o más partidos de manera individual, postulen al mismo candidato, sea a través de una coalición.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos señala en su artículo 85, numerales 2 y 5, señala: "2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley"; asimismo "5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos". Por su parte, el artículo 87 de la citada ley, en su numeral 4 refiere de manera expresa "Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición"; derivado de lo anterior, la respuesta a la interrogante planteada es en sentido negativo.

Para reafirmar lo anterior, el numeral 5 de la disposición jurídica en comento, prevé que "ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político". A su vez, el numeral 6 del mismo dispositivo jurídico refiere que "Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo, o en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 6 del artículo 85 de esta Ley". Como se advierte, los numerales previamente citados, son categóricos y enfáticos al establecer que sólo a través de las coaliciones se podrá postular a un mismo candidato por dos o más institutos políticos, excluyendo de facto cualquier posibilidad en contrario.

Por tanto, con independencia de lo que establezcan los estatutos de los partidos políticos que permitan dicho supuesto hipotético, debe tomarse en consideración que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 1, inciso e) refiere que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en diversas materias, entre ellas, las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

Por otra parte, tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12, como el Código Electoral del Estado de México en su artículo 74, establecen que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de México establece el mismo criterio jurídico en relación al planteamiento vertido por el solicitante de la consulta, lo cual se advierte en lo dispuesto por las fracciones I, II y III del artículo 75, del tenor siguiente:

Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos precitados, se advierte que la normativa electoral sólo permite el registro y la postulación de candidatos por partido político en lo individual o por coalición, quedando prohibida la postulación de candidatos que ya hayan sido registrados por otra fuerza política o por alguna coalición.

Por tanto, al existir prohibiciones expresas en la legislación vigente, no existe la posibilidad de que un partido político o coalición registre como propio, a un candidato, planilla o fórmula que haya sido registrado previamente por otro instituto político o coalición.

Además, al hacer un análisis de las leyes en cuanto a su espacio territorial de aplicación, resulta que la Ley General de Partidos Políticos, dado su carácter de especialidad y generalidad, tiene aplicabilidad en todo el territorio nacional, consecuentemente, al hacer su transición a través del método de especialidad, resulta que encuentra aplicación en el ámbito del territorio del Estado de México. Con base en lo anterior, se infiere válida y racionalmente que los partidos políticos en las elecciones en el Estado de México, exclusivamente, podrán postular a un mismo candidato a través de las coaliciones.

Así mismo, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber, la total, parcial y flexible.

De ahí, que en respuesta a la pregunta, la forma de participación de los partidos políticos para postular candidatos, no se encuentra regulada ni en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ni en el Código Electoral de esta entidad federativa, sin embargo, encuadra en el supuesto denominado "candidatura común", forma de participación que no se encuentra reconocida en la normativa electoral aplicable en el Estado de México, que consiste autorizar a los partidos políticos a postular a un mismo aspirante sin necesidad de una plataforma electoral común, pudiendo realizar campañas por separado.

Con la reforma electoral de 2010 en nuestra entidad federativa, se aprobó eliminar esa figura jurídica del Código Electoral, lo cual obligó a los partidos políticos que quisieran competir juntos en elecciones locales, hacerlo en coalición; lo que implicó registrar la misma plataforma electoral, realizar una sola campaña, por ende asumir el mismo plan de trabajo.

Las candidaturas comunes consistían, en la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitían los partidos políticos respectivos; independientemente de la postulación común que hacían los partidos, cada uno de ellos conservará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondía, en cuanto al número de votos que el candidato común recibía se podía computar ya sea al candidato común de forma directa, o bien a cada uno de los partidos que participan en la candidatura común.

Por tanto, actualmente, la única manera en que los partidos políticos pueden postular a un candidato, es en lo individual o a través de algún tipo de coalición.

2.- ¿Existe un impedimento legal para que se realice la suma de votos a favor de un candidato o planilla, cuando estos hayan sido postulados como propios por dos o más partidos?

Si, ya que esa circunstancia no encuentra cabida en el sistema electoral, tanto nacional como local. Dicho supuesto jurídico no se actualiza en atención a la línea de argumentación planteada en la respuesta que antecede. Consecuentemente, no está permitido que se pueda efectuar un cómputo de votos en favor de candidatos comunes.

Dicha regulación, según lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, obedece principalmente al acceso en condiciones generales de igualdad a un cargo de elección popular, ya que un candidato con un doble registro podría obtener una ventaja indebida con respecto a quien sólo esté postulado por un partido político, particularmente porque podría contar con un mayor financiamiento público o un mayor tiempo de exposición ante el electorado para la obtención de votos.

Lo anterior, encuentra fundamento en los artículos 21, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se reitera el tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Bajo tal regulación, la postulación o registro de candidatos debe hacerse en condiciones de igualdad, es decir, no es posible registrar como candidato propio de un partido político o coalición a quien ya haya sido registrado por otro partido o coalición, de hacerlo así se obtendría una ventaja indebida sobre los demás contendientes y rompería con la equidad e igualdad en la contienda electiva.

El partido consultante refiere la posibilidad de hacerlo cuando los estatutos de los partidos políticos lo permitan, no obstante, debe aclararse que si bien los partidos cuentan con la facultad de auto-determinación y auto-organización, ésta no es ilimitada, ya que en términos de los artículos 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, tienen como obligación, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local y al Código en cita.

De ahí, que a pesar de que se contemple en los estatutos partidarios la posibilidad que refiere el partido consultante, si la Constitución General de la República, la Constitución Local y el Código Electoral vigente en la entidad, no permiten que un partido político o coalición registre como propio, a un candidato, planilla o fórmula que haya sido previamente registrado por otro instituto político o coalición; tal situación debe invariablemente respetarse por los partidos políticos al momento de registrar sus candidaturas.

Por tanto, debe estarse a lo dispuesto por lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 12, numeral 2 que a la letra dice: "El derecho de asociación de

¹ SUP-RAP-027/2003, resuelto en fecha 6 de junio de 2003.

los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición".

Lo anterior, es armónico con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 87, numerales 10, 12 y 13 que establecen:

Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto [y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas]². Por tanto, derivado de la respuesta anterior y toda vez que en el Código Electoral del Estado de México no se encuentra regulada la candidatura común, dicha forma de participación no se encuentra permitida para el proceso electoral 2014-2015.

No obstante, para que se pueda configurar la suma de votos a favor de un candidato, tiene que existir una coalición, en términos de lo dispuesto por los artículos 332, fracción III y 334, fracción I, del Código Electoral del Estado de México. De lo contrario, es decir, en el supuesto de que en una misma boleta se marquen dos opciones de partidos políticos diferentes será considerado como voto nulo, ello en términos de los artículos 288, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 332, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido Futuro Democrático ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de abril de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA)

² Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, Notificación 10-09-2014 (En la porción normativa que indica "...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.").